

TEMA Y NORMA ESPECIFICA	TEXTO CRITERIOS INTERPRETATIVOS
I. IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA DE AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN INTEGRALES (ALYC I) y PROPIOS (ALYC P), AGENTES DE NEGOCIACIÓN (AN), AGENTES PRODUCTORES (AP) y AGENTES DE CORRETAJE DE VALORES NEGOCIABLES (ACVN)	
<p>IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA PARA LOS AGENTES, SOCIEDADES DE BOLSA, PRODUCTORES, BOLSAS CON Y SIN MERCADO DE VALORES ADHERIDO, Y AGENTES DE CORRETAJE EN FUNCIONAMIENTO CON ANTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DE LAS NORMAS 2013, QUE OBTIENEN SU INSCRIPCIÓN COMO AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN (INTEGRALES Y/O PROPIOS), AGENTES DE NEGOCIACIÓN (AN), AGENTES PRODUCTORES (AP) Y AGENTES DE CORRETAJE DE VALORES NEGOCIABLES (ACVN).</p> <p>NORMAS 2013. TÍTULO XVII. CAPÍTULO VI. CAPÍTULO VIII. CAPÍTULO IX.</p>	<p>Los entidades mencionadas en los Capítulos VI, VIII y IX del TÍTULO XVII de las NORMAS 2013 autorizadas con anterioridad a las NORMAS 2013, que obtengan su inscripción en el REGISTRO que lleva la CNV, tendrán plazo hasta el 31/12/14 para implementar dentro de su funcionamiento y estructura operativa las adecuaciones requeridas para cada CATEGORÍA.</p> <p>Las entidades que se hubieran acogido al cronograma de adecuación de patrimonio neto y contrapartida, deberán antes del 31/12/14 subsanar las observaciones, presentando la documentación requerida de donde surja el cumplimiento íntegro del CIEN POR CIENTO (100%) del PATRIMONIO NETO MÍNIMO y de la CONTRAPARTIDA MÍNIMA requerida conforme la categoría que se trate. Independientemente de las exigencias de garantías de rigor requeridas por los MERCADOS a todos los agentes miembros, en estos casos en particular, los MERCADOS donde estos ALYC y AN sean miembros, deberán implementar medidas de seguimiento extraordinarias en cada caso, incluyendo requerimiento de garantías adicionales, establecimiento de controles operativos excepcionales y fijación de límites a las posiciones abiertas y cupos operativos diferenciados. Los MERCADOS deberán presentar a la CNV, un resumen de los controles efectuados para cada entidad involucrada.</p> <p>El régimen informativo semanal del ANEXO I del Capítulo I del Título VI de las NORMAS 2013, deberá ser cumplido a partir del 01/11/14 por medio de AIF CNV.</p> <p>Particularmente, tendrán hasta el 31/12/14 para presentar la documentación necesaria para la previa aprobación por parte de la CNV de las comisiones máximas a percibir por parte de los ALY y AN y de los medios alternativos para captación de órdenes.</p> <p>A partir del 01/01/15 deberán encontrarse implementados los procedimientos internos tendientes al cumplimiento de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del artículo 47 del ANEXO del DECRETO N° 1023/13 y en las disposiciones reglamentarias dictadas por esta CNV al respecto.</p> <p>Los legajos de clientes activos con saldo a la fecha de su inscripción en el Registro, deberán ser actualizados antes del 31/03/15.</p>
II. LIBROS DE REGISTRO DE OPERACIONES CON CLIENTES y LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES PARA CARTERA PROPIA para los ALYC y AN	
<p>SISTEMA CONTABLE DE LOS AN Y ALyC.</p>	<p>La exigencia de contar con un libro Registro de Operaciones de Cartera Propia dispuesta en las NORMAS 2013 como regla general, podrá ser reemplazada por lo siguiente:</p>

<p>NORMAS 2013. TÍTULO VII. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 35. INCISO b.1). ARTÍCULO 35. INCISO b.2).</p> <p>CAPÍTULO II. ARTÍCULO 41. INCISO b.1). ARTÍCULO 41. INCISO b.2).</p>	<p>1. Mediante la identificación en el LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES CON CLIENTES, de las operaciones registradas para personas/clientes alcanzados por el concepto de cartera propia dispuesto por el artículo 6 del Capítulo V y Criterios Interpretativos.</p> <p>2. Mediante el registro en el LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES CON CLIENTES de las operaciones realizadas por la cuenta operativa propia del Agente, debidamente identificadas.</p> <p>Los movimientos diarios por sujeto integrante de la cartera propia y por especie o instrumento, con detalle de saldo inicial, compras, ventas y saldo final, deberá surgir del Sistema Contable utilizado por el Agente.-</p> <p>La decisión de optar por el reemplazo mencionado, deberá ser informada -en forma previa a su implementación- a esta CNV y al/los Mercado/s donde el Agente sea miembro.</p>
---	---

III. LIBRO CAJA PARA LOS ALYC

<p>SISTEMA CONTABLE</p> <p>NORMAS 2013. TÍTULO VII. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 41. INCISO b.3).</p>	<p>Se podrá reemplazar el Libro CAJA por los propios de la actividad –exigidos por las disposiciones legales vigentes- a condición de que los mismos contengan toda la información requerida por el presente inciso, previa declaración en firme -a través de acta de Directorio o Consejo de Administración, en su caso- y admitiendo el acceso irrestricto a todos los antecedentes de su operatoria principal que tengan relación con las negociaciones de mercado de capitales.</p> <p>A dichos efectos, se deberá asumir el compromiso irrevocable de poner a disposición de los inspectores de esta CNV –y eventualmente de aquellos Mercados en los que obtenga membresía/s- los libros, registros, documentación y papeles de comercio así como todo otro antecedente relacionado exclusivamente con operaciones en el ámbito mencionado.</p> <p>En el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, lo requerido deberá cumplimentarse a través del dictado de una resolución suscripta por la máxima autoridad que cumpla funciones en el país.</p>
---	--

IV. AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACION (ALYC) QUIE REVISTEN EL CARÁCTER DE ENTIDADES FINANCIERAS

<p>APERTURA DE CUENTA ESPECIAL PARA LIQUIDACION DE OPERACIONES EN EL MERCADO DE CAPITALES.</p> <p>NORMAS 2013. TÍTULO VII. CAPÍTULO II. ARTÍCULO 7.</p>	<p>Cuando se trata de AGENTES DE LIQUIDACIÓN Y COMPENSACIÓN que revisten el carácter de ENTIDADES FINANCIERAS, la liquidación de fondos de las operaciones en el mercado de capitales, concertadas tanto por cuenta y orden de clientes como por cuenta propia del ALYC, deberá realizarse desde y hacia cuenta bancaria especial del ALYC y segregada de aquellas utilizadas para el giro de su actividad comercial.</p> <p>Asimismo, será posible asociar cuentas bancarias de titularidad o co-titularidad del cliente abiertas en entidades del país autorizadas por el BCRA, para la liquidación de fondos de las operaciones en valores negociables en el mercado de capitales.</p>
--	---

V. CONTRAPARTIDA MÍNIMA (ANEXO I del CAPITULO del TÍTULO VI)

INCLUSIÓN DE CAUCIONES TOMADORAS DENTRO DE LA LISTA DE ACTIVOS ELEGIBLES

NORMAS 2013.

TÍTULO VI.

CAPÍTULO I.

ANEXO I. Punto 2.

A los efectos de la conformación de la contrapartida exigida, se incluye dentro de la Lista de activos elegibles de los "ACTIVOS EN INSTRUMENTOS LOCALES" detallados en el ANEXO I del Capítulo I del Título VI de las NORMAS 2013, y hasta un máximo del CINCUENTA POR CIENTO (50%), las sumas de dinero colocadas en operaciones de caución garantizadas por el Mercado, por un plazo que no exceda de TREINTA (30) días. La valuación de las cauciones colocadoras se realizará por el criterio de capital más intereses devengados.

VI. PLAZOS DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES DE CONTADO

HABILITACIÓN DE NUEVO PLAZO EN OPERACIONES AL CONTADO.

NORMAS 2013.

TÍTULO VI.

CAPÍTULO V.

ARTÍCULO 14.

En respuesta a lo solicitado por entidades públicas y privadas, dentro de los plazos al CONTADO se habilita el PLAZO de 24 horas, hasta el 30/06/15.

Asimismo, se aclara que el plazo de contado inmediato del inciso a) resulta aplicable a todas las operaciones.

VII. CONCEPTO CARTERA PROPIA

ACLARACION CONCEPTO DE CARTERA PROPIA.

NORMAS 2013.

TÍTULO VI.

CAPÍTULO V.

ARTÍCULO 6°.

Se aclara que el concepto de cartera propia del artículo 6° del Capítulo V del Título VI de las NORMAS 2013 comprende a las operaciones realizadas por los ALYC y AN para sí o para sus sociedades controladas, las controlantes o las que estén bajo control común dentro de un mismo grupo económico de la respectiva sociedad; y para sus miembros del órgano de administración, del órgano de fiscalización, síndicos, consejeros de vigilancia, gerentes que reportan en forma directa al Directorio (definición del inciso h) del artículo 1° del Título XVI –DISPOSICIONES GENERALES- de las NORMAS 2013) y sus empleados, representantes y apoderados que conforman la estructura operativa directamente vinculada con su actuación como ALYC y AN dentro del mercado de capitales, socios, accionistas y administradores. Asimismo, los parientes de éstos por consanguinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, por afinidad en línea recta y colateral hasta el segundo grado inclusive, al cónyuge o las personas con análoga relación de afectividad.